



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

Nº 198

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS
 DE: DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
 ASUNTO: DIRECTRICES FRENTE A LA GARANTÍA DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE
 FECHA: JULIO 29 DE 2021

La Constitución de 1991, norma de normas y arquetipo originario de la forma y fines que asumió el Estado colombiano, introdujo todo un catálogo de derechos que giran en torno a la dignidad que le asiste al ser humano como eje de todo el quehacer del aparato estatal. Dignidad que adquiere, junto con otros derechos, un nivel de fundamentalidad propio; es decir, garantías con un contenido y entidad jurídica diferenciada que, ubicadas en lo más alto del rango normativo, permiten a su titular un ejercicio y protección preeminente.

Dentro del especial tipo de prerrogativas anteriormente enunciadas, se ubica el Derecho a Morir Dignamente, atribución que, siguiendo los postulados de la Honorable Corte Constitucional, es autónoma y aunque no goce de la regulación con la que cuentan otro tipo de derechos, debe ser objeto de los más altos estándares de cuidado y protección en orden a la especial atención que merecen sus destinatarios, personas que generalmente son pacientes en etapas terminales de sus enfermedades, situación que sin lugar a dudas los ubica como sujetos de especial protección, exigiendo del Sistema General de Seguridad Social en Salud mayor diligencia y los mejores cuidados para quien lo requiere y se encuentra al final de su etapa vital y ha decidido como persona moralmente autónoma poner fin a un sufrimiento sin que se prolongue injustificadamente,



CO-SC-CER98915

En cuanto a la labor reglamentaria del Gobierno Nacional se tienen las Resoluciones: Resolución 4006 de 2016 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social por medio de la cual se crea un Comité Interno en esa entidad, para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, el cual tiene como objetivo realizar un análisis y control exhaustivo sobre los reportes remitidos por los Comités Científico-Interdisciplinarios que hayan autorizado los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad. Resolución 971 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se establece el procedimiento de recepción, trámite, y reporte de las solicitudes de eutanasia, así como las directrices para la organización y funcionamiento del Comité para hacer efectivo el Derecho a Morir con Dignidad a través de la eutanasia.

Esta resolución es el acto administrativo más reciente en la materia y constituye un referente obligado para todos los actores del Sistema de Salud. Incorpora en su texto un catálogo de definiciones que orienta la prestación del servicio (derecho fundamental) de salud relacionado con la práctica del procedimiento eutanásico y los requisitos para su acceso, atendiendo a los principios de autonomía del paciente, celeridad, oportunidad e imparcialidad.

De igual manera contempla los deberes de: reporte de las solicitudes de ejercicio del derecho a morir dignamente por eutanasia, la organización del Comité Científico Interdisciplinario para el soporte del derecho a morir dignamente, las funciones de las IPS y EAPB en el manejo de las solicitudes y su trámite.

En lo que hace a las fuentes normativas con rango legal el Congreso de la República a través de la Ley 1733 de 2014 reglamentó el tratamiento mediante cuidados paliativos. El Ministerio de Salud expidió una norma con la cual establece disposiciones para la recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia como forma de ejercer el derecho a morir con dignidad e impartir directrices para la conformación y funcionamiento de los comités científico-interdisciplinarios, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de 1997 y T-970 del 2014.

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7233031 - 7233284 - 7236123



@EnlázateIDSN

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

La norma reitera que la solicitud de eutanasia debe ser voluntaria, informada, inequívoca y persistente. Puede ser expresada de manera directa por el paciente por medio de una declaración verbal o escrita, y de manera indirecta a través de un documento de voluntad anticipada (DVA), en los términos de la normativa vigente al momento de su suscripción.

Con este acerbo normativo el Instituto Departamental De Salud De Nariño como entidad rectora del sistema de seguridad social en salud del departamento, en ejercicio de sus competencias y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, según el artículo: 6 de la Ley 1751 de 2015, por directriz expresa de la Dra. Nidia Zoraya Cáceres Moreno Directora Inspección Y Vigilancia Entidades Orden Territorial (E) la Superintendencia Nacional de Salud en uso de las facultades, y en aras de salvaguardar la adecuada prestación del servicio de salud y por tanto, la vida y la seguridad de los usuarios en el marco de los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional y las ordenes emanadas por la Honorable Corte Constitucional frente al derecho a morir dignamente, requiere adelantar acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes respecto de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que operan en el departamento de Nariño, frente a:

- a. Contratación de la red de prestadora de servicios de salud que garantice el derecho a morir Dignamente.
- b. Articulación de la EAPB con la IPS contratada para la garantía del derecho a morir dignamente.

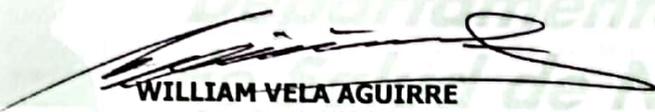
Para ello cada asegurador deberá diligenciar el reporte Excel adjunto y remitirlo al correo jhonjairoarias@idsn.gov.co y mariocampaña@idsn.gov.co antes del jueves 5 de agosto igualmente reportar los contactos del referente de la EAPB para el tema y sustentarlo con la red contratada en reunión plenaria el día 6 de agosto del 2021 en reunión virtual a desarrollarse de 8 am a 12 m cuyo link se enviar a los contactos informados.

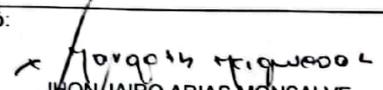
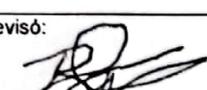
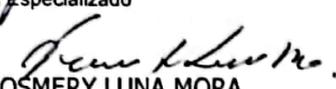


SC-CER98915



CO-SC-CER98915


WILLIAM VELA AGUIRRE
 Director (e) IDSN

Proyectó:  JHON JAIRO ARIAS MONSALVE Profesional Universitario		Revisó:  RONAL BASTIDAS Profesional Especializado	
 MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA Profesional Especializado		 KAREN ROSMERY LUNA MORA Subdirección de Calidad y Aseguramiento	
Fecha: 29/07/2021		Fecha: 29/07/2021	

